

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitudes de algunos de los apoderados que actúan en el proceso, para proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1.067
Actuación:	sucesión
Causante:	Antonio José Cerón Erazo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00242 00
Providencia:	Reconocer personería.

1º Se allega por la señora la señora ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ, poder a la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, para que se notifique y se haga parte de la sucesión del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, para que haga efectivas las acreencias pendientes por honrar en su favor por parte del de cujus.

Conforme al poder, el representante legal de la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. allega escrito, solicitando se reconozca a su representada, como acreedora de la sucesión en atención a la deuda por cubrir por valor de \$379.643.750,00.y la incluya dentro de los pasivos, petición que hace soportado en lo normado en el inciso 3º, numeral 1º del artículo 501 del C.G.P.

Las acreencias pueden hacerse valer en la audiencia de inventario y avalúos, en los términos señalados en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala, "*también se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3º, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado*".

Bajo tales consideraciones, se reconocerá personería a la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., sociedad designada por la acreedora, para que la represente en la diligencia de inventarios, para hacer valer su acreencia frente a los herederos reconocidos.

2º. Se allega por el doctor JAIRO PERDOMO OSPINA, escrito en el que objeta un inventario adicional, presentado en el apoderado judicial de la acreedora ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ, el que soporta con una serie de hechos que plasma en su escrito, para que no se incluya en el inventario la pretendida deuda o pasivo.

Resulta irrelevante la objeción presentada por el doctor JAIRO PERDOMO OSPINA en su calidad de apoderado judicial de los herederos JOSÉ FELIPE, ANTONELLA y MARIAN CERÓN RODRÍGUEZ, e IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGANA, por cuanto no se ha surtido la denuncia de pasivos en diligencia de audiencia de inventarios y avalúos y consecuentemente a ello, mal podría darse objeciones a los mismos. Si bien la diligencia de inventarios y avalúo se inició el 7 de marzo de 2022, esta fue suspendida por lo avanzado de la hora judicial, y adicionalmente a ello, el anunció del doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, de reportar otros bienes del activo, para lo cual se le concedió un término de diez (10) para que allegara la relación de ellos, lo cual no ocurrió, por lo que se requiere en próxima fecha, concluir con el reporte de activos para ingresar a los pasivos.

Si no se ha cerrado el reporte de activos, resulta inapropiado pronunciarse a la inclusión de pasivos y consecuentemente presentar objeciones a estos, cuando la etapa procesal para ello, aun no se ha surtido.

Es de precisar que para que se presenten objeciones, tanto al activo como al pasivo, primero se deben presentar éstos y una vez presentadas las objeciones, se procederá a resolverlas, actuaciones que se deben realizar dentro de audiencia y no fuera de ella, tal como lo han querido pretender, los doctores WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO y JAIRO PERDOMO OSPINA, presentando fuera de audiencia, pasivos y objeciones a éstos.

El artículo 501 del C.G.P., en su numeral 3º es claro al señalar " ***Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En***

la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes”. La suspensión de la audiencia prevista en la norma, se da una vez se concluya el reporte de los activos y pasivos, y se presenten las objeciones (lo cual no ha ocurrido) y se suspenderá, ordenando la práctica de las pruebas que soliciten los interesados, para posteriormente fijar fecha y hora para su continuación, debiendo las partes, presentar las pruebas **documentales y los dictámenes** sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha que se señale.

Aunado a lo anterior, no se puede hablar en esta etapa del proceso, de inventarios y avalúos adicionales; ya sea de activos o pasivos, por cuanto aún no se encuentra debidamente aprobado el inventario que se encuentra en curso.

3º. El Banco Agrario de Colombia, allega información a ellos solicitado, la que se pondrá en conocimiento de los interesados.

En mérito de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

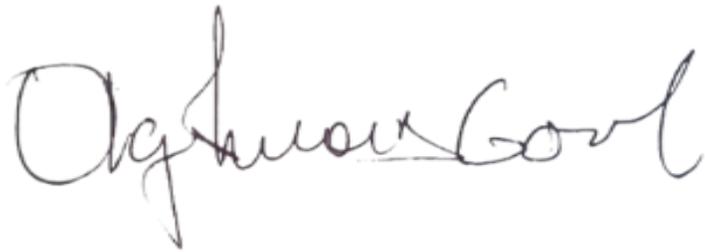
PRIMERO: RECONOCER personería a la DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.707.265 y T.P. No. 197.498 del C.S.J., como apoderado Judicial de la señora ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.280, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la objeción presentada por el doctor JAIRO PERDOMO OSPINA, en su escrito allegado al proceso el 20 de abril de 2021, sobre un presunto inventario adicional de pasivos, por las razones expresadas en la parte considerativa.

TERCERO: Poner en conocimiento de los interesados en la sucesión del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, lo informado por el Banco Agrario de Colombia en su comunicado fechado el 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE:

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial "O".

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav